

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION DE "COMITE MEXICANO DE MANGLARES", ASOCIACION CIVIL.

INSTRUMENTO. 51,637.

LIBRO. 1936.

AÑO. 2022.

LFLP/DES/LFLP.

022/3/176.

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México



LIBRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS.-----  
INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y  
SIETE.-----

----CIUDAD DE MEXICO, a treinta de junio del año dos mil veintidós.-----

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce de la Ciudad de México, hago constar el **CONTRATO DE ASOCIACION** por el que se constituye "**COMITE MEXICANO DE MANGLARES**", **ASOCIACION CIVIL**, en el que intervienen los señores **JORGE ALEJANDRO LOPEZ PORTILLO GUZMAN, ANA LAURA LARA DOMINGUEZ y MARIA TERESA RODRIGUEZ ZUÑIGA** (como asociados fundadores y/o asociados regulares), cuyo uso de la denominación fue reservada por la Secretaría de Economía, mediante la Autorización con Clave Única de Documento "A dos cero dos dos cero uno dos cero uno seis dos siete cuatro uno cero cero dos cinco", de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", al tenor de los siguientes:-----

## -----E S T A T U T O S.-----

### -----CAPITULO PRIMERO.-----

#### -----DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-----

**ARTICULO PRIMERO.-** La denominación social es "**COMITE MEXICANO DE MANGLARES**" e irá seguida de las palabras "**ASOCIACION CIVIL**" o de sus abreviaturas "**A.C**".-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Asociación tendrá su **domicilio** en la **CIUDAD DE MÉXICO**, pudiendo establecer representaciones en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se entienda un cambio de domicilio.-----

**ARTICULO TERCERO.-** La **duración** de la Asociación será **INDEFINIDA**.-----

**ARTICULO CUARTO.-** La Asociación no tendrá un carácter preponderantemente económico ni con fines de lucro y su **objeto** es el siguiente:-----

a) Impulsar el desarrollo de la investigación en manglares en todas sus especialidades por ser México un país con una importante cobertura y extensión geográfica de este ecosistema a nivel mundial, incidiendo en su desarrollo y conservación.-----

- b) Difundir el conocimiento científico y tecnológico relacionado con el ecosistema de manglar y fomentar la comunicación y colaboración entre los diferentes grupos y personas en México y otros países, con acciones afines a esta sociedad y al ecosistema de manglar. -----
- c) Fomentar una comunicación abierta, respetuosa y fluida entre todas las personas y grupos de trabajo, dentro y fuera de la República Mexicana, que estén interesados en realizar acciones afines a la Asociación.-----
- d) Organizar congresos, simposios, sesiones de trabajo, reuniones científicas y talleres, de carácter nacional o internacional, sobre temas relacionados con los ecosistemas de manglar. -----
- e) Reconocer públicamente la labor de quienes contribuyen al desarrollo del conocimiento del ecosistema de manglar en México, en todas sus especialidades. -
- f) Reconocer el trabajo de investigación en el ecosistema de manglar de los estudiantes e investigadores mexicanos. -----
- g) Reconocer los esfuerzos realizados por individuos, por otras organizaciones civiles y dependencias gubernamentales en el estudio, protección, restauración y conservación del ecosistema de manglar. -----
- h) Colaborar con organizaciones de la sociedad civil, grupos comunitarios e instituciones de gobierno en la planeación, desarrollo y/o implementación de acciones enfocadas en la conservación, manejo efectivo y restauración de los manglares en México. -----
- i) Gestionar ante instancias nacionales e internacionales recursos y proyectos para la conservación de los manglares. -----
- j) Fortalecer las iniciativas de organizaciones de la sociedad civil, académicos, personas físicas y estudiantes que así lo requieran para promover la conservación de los manglares. -----
- k) Promover la difusión y sensibilización de la importancia ambiental y social del ecosistema de manglar en México, a través de programas de educación ambiental que involucren a todos los usuarios directos e indirectos del ecosistema de manglar. -----
- l) Celebrar los actos y contratos requeridos para un mejor logro de las finalidades de la Asociación. -----





m) Contribuir a la planeación, desarrollo e implementación de una agenda de política climática enfocada a la conservación, manejo efectivo y restauración de los manglares en México.-----

n) Ser un órgano de consulta para las autoridades federales, estatales y municipales en relación con los manglares, su protección, preservación y aprovechamiento sustentable.-----

ñ) Adquirir, enajenar, arrendar y en general, realizar operaciones con los bienes muebles e inmuebles que integren su patrimonio o sean necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, dentro de las limitaciones establecidas por sus propios fines sociales y por la ley; -----

o) Registrar, adquirir, enajenar, ceder y disponer en cualquier otra forma de derechos de autor;-----

p) Suscribir, endosar, avalar, negociar, emitir o aceptar títulos de crédito que se requiera para el desarrollo de su objeto, pudiendo realizar actos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluido el de la apertura y el manejo de cuentas bancarias y de inversión, solicitar préstamos o créditos, otorgar toda clase de garantías, sean reales o personales, para garantizar obligaciones, actuar como obligada solidaria, subsidiaria o mancomunada, pero siempre sin fines preponderantemente económicos ni de especulación comercial y únicamente para el desarrollo o conveniencia de su objeto, y; -----

q) Realizar todos los actos, convenios y contratos que directa o indirectamente permitan la realización de los fines anteriores. -----

La Asociación no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado o a Asociaciones con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga y podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.-----

-----**CAPITULO SEGUNDO.**-----

-----**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.**-----

**ARTICULO QUINTO.-** La Asociación estará integrada por miembros fundadores, regulares, estudiantes y honorarios:-----





a) Serán miembros fundadores quienes se hayan involucrado en el proceso de fundación de la Asociación y a quienes la Asamblea General les otorgue dicho carácter. -----

b) Serán miembros regulares a quienes la Asamblea General les otorgue dicho carácter y que trabajen en cualquier tema sobre manglares a nivel nacional o internacional. -----

c) Serán miembros estudiantes a quienes la Asamblea General les otorgue dicho carácter y que realicen estudios de licenciatura o posgrado en México o el extranjero, en cualquier línea de investigación relacionada con los manglares. -----

d) Serán miembros honorarios a quienes la Asamblea General les otorgue dicho carácter y que hagan contribuciones sobresalientes en el campo del conocimiento, estudio, conservación y restauración de los manglares a nivel nacional e internacional o bien, tengan una trayectoria reconocida en otros campos y fortalezcan el desarrollo de la Asociación. -----

**ARTICULO SEXTO.-** Para ser miembro regular de la Asociación se requiere: -----

a) Llenar formato de solicitud de inscripción y realizar anualmente el pago correspondiente. -----

Para ser miembro estudiante de la Asociación se requiere: -----

a) Llenar formato de solicitud de inscripción y realizar anualmente el pago correspondiente. -----

b) Presentar comprobante de inscripción en algún programa de estudios. -----

Para ser miembro honorario de la Asociación se requiere:-----

a) Que la candidatura sea propuesta al Consejo Directivo por al menos dos miembros de la Asociación. -----

b) La propuesta deberá ser votada por los miembros de la Asociación. -----

Serán Miembros Honoríficos las personas que reciban el reconocimiento por su trabajo realizado en beneficio de los manglares y su entorno social o bien, tengan una trayectoria reconocida en otros campos y fortalezcan el desarrollo de la Asociación.-----

**ARTICULO SEPTIMO.-** Son obligaciones de los miembros: -----

a) Acatar el estatuto de la Asociación y las normas que de él derivan. -----

b) Participar en las Asambleas Generales a las que sean convocados en los términos de los estatutos de la Asociación, siempre que les sea posible. -----

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 5 -  
51637



c) Desempeñar eficazmente las funciones que por designación o elección hayan aceptado.-----

d) Proporcionar a la Asociación información actualizada de su Curriculum Vitae si les es solicitado.-----

e) Estar al corriente en sus cuotas.-----

**ARTICULO OCTAVO.-** Son derechos de los miembros:-----

a) Participar en las Asambleas Generales convocadas en los términos de estos estatutos.-----

b) Tener voz en las Asambleas; sin embargo sólo los miembros regulares serán quienes tengan voto en las Asambleas, salvo en los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, esto es, no votarán en decisiones en que se encuentren interesados el propio miembro, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.-----

c) Votar y ser votado en la elección de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.-----

d) Los demás que señalen estos estatutos.-----

**ARTICULO NOVENO.-** Se retirará el registro como miembro o asociado de la Asociación a quien por su voluntad lo solicite o bien por el incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo séptimo. Será motivo de exclusión de un miembro de la Asociación si incurre en faltas graves que redunden en perjuicio de ésta. El fallo será emitido por una Comisión de Honor designada en Asamblea General.-----

**ARTICULO DECIMO.-** Los dictámenes de cancelación de registro y de exclusión serán comunicados por el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación al interesado, que podrá apelar el dictamen ante el Presidente del Consejo Directivo en un lapso no mayor a 90 (noventa) días naturales.-----

-----**CAPITULO TERCERO.**-----

-----**DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.**-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los órganos de la Asociación son:-----

a) La Asamblea General.-----

b) El Consejo Directivo.-----





- c) Las Delegaciones Regionales.-----
- d) El Consejo Asesor.-----
- e) La Comisión de Distinciones.-----
- f) Las Comisiones que la Asamblea General o el Consejo Directivo decida integrar, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, incluyendo la Comisión de Honor y Justicia.-----

-----**CAPITULO CUARTO.**-----

-----**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones se aplicarán a todos sus miembros. Los desarrollos de las asambleas podrán ser en modalidades híbridas vía remota (mediante plataforma virtual) con voz y voto válidos para los miembros y los que puedan o sea permitido de forma presencial.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se ocuparán de los asuntos listados en el respectivo orden del día.-----

Se podrán introducir temas en asuntos generales, pero sin llegar a una resolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán al menos una vez al año. En ellas se someterá a consideración de la Asamblea, entre otras cosas, el informe de actividades y financiero del año anterior y el programa de actividades del siguiente año.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán para:-----

- a) Efectuar el recuento de votos para la elección del Consejo Directivo, la Comisión de Distinciones o los Delegados Regionales.-----
- b) Dar posesión al nuevo Consejo Directivo.-----
- c) Cualquier otro asunto de interés general que se señale expresamente en la convocatoria respectiva.-----
- d) La disolución anticipada de la Asociación.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias (presenciales, híbridas o virtuales) sean válidas, se requerirá, en la primera convocatoria, de la asistencia de un mínimo de cincuenta por ciento más uno de los miembros regulares de la Asociación y sus resoluciones se tomarán por



# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 7 -  
51637



el voto de la mayoría de las personas presentes. Pasados treinta minutos de que debió iniciarse la Asamblea y en caso de no reunirse el quórum para la instalación de la Asamblea, la misma podrá llevarse en virtud de una segunda convocatoria con los asociados regulares que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de las personas presentes. Cada miembro regular gozará de un voto.-----

Constituido el quórum, la Asamblea comenzará con la lectura del acta de la Asamblea anterior y proseguirá de acuerdo con el orden del día.-----

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros regulares presentes, salvo para los casos definidos en estos estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Se convocará a una Asamblea Extraordinaria con la sola petición de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo (ver Capítulo Segundo) o si se solicita al Consejo Directivo por al menos diez miembros de la Asociación.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por cualquier miembro del Consejo Directivo, por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, a través de una circular firmada por los integrantes del Consejo Directivo y enviada a todos los miembros de la Asociación mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas que la Asociación tenga registradas de cada miembro regular. Para la verificación de la convocatoria bastará con la certificación que realice el Secretario del Consejo Directivo.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en el Libro de Actas respectivo y estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación y por los demás asistentes que así quieran hacerlo. En caso de no poder asentarse el acta en el libro respectivo, la misma deberá protocolizarse ante notario público.-----

En la Asamblea se nombrarán uno o varios escrutadores, quienes realizarán el recuento de los Asociados con derecho a voto y realizarán una lista de asistencia; para la verificación del quórum bastará con la certificación realizada por quien actúe como Secretario de la Asamblea.-----

-----**CAPITULO QUINTO.**-----



-----**DEL CONSEJO DIRECTIVO.**-----

**ARTICULO VIGESIMO.-** El Consejo Directivo estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea, que en todo caso será de un mínimo de dos personas; dicho Consejo Directivo se integrará por un Presidente, un Vicepresidente (que de ser necesario también fungirá como Secretario), un Tesorero y los demás miembros en su caso serán designados como Vocales, los cuales asumirán sus cargos y/o funciones por un período de dos años. Si el Presidente renunciase, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta la conclusión del período para el que fueron electos. -----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos de la Asociación, su administración y la ejecución operativa de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Consejo Directivo se reunirá al menos cada dos meses y podrá sesionar (en forma física o por cualquier medio electrónico que apruebe el propio Consejo), con un mínimo de tres integrantes, siempre que la sesión sea presidida por el Presidente o por el Vicepresidente. ----- Asimismo, el Consejo Directivo podrá convocar a reunión en cualquiera de las sedes regionales del país (ver Capítulo Séptimo). -----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Consejo Directivo deberá informar acerca de sus actividades por lo menos una vez al año. Para tal efecto, se circulará una síntesis escrita de su informe quince días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria del año en curso. -----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son obligaciones del Presidente presidir las asambleas, sesiones y debates, regular y mantener en orden las discusiones de la Asociación, fijar y presentar sugerencias de acuerdo con el sentido y la intención de la reunión presidida y vigilar el cumplimiento de lo establecido por los presentes estatutos o lo ordenado por la Asamblea General. -----

El Presidente es el representante legal de la Asociación, por lo que podrá ejercer actos para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República



# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 9 -  
51637



Mexicana, asimismo podrá suscribir y firmar contratos, convenios de cooperación y cartas de entendimiento bajo instrucciones expresas de la Asamblea General o Consejo Directivo. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones. -----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son obligaciones del Vicepresidente: coordinar y presidir el trabajo de las Comisiones. En su ausencia será suplido por el Secretario del Consejo Directivo. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Secretario estará presente en todas las sesiones de la Asociación y en las reuniones del Consejo Directivo y será quien levante el Acta correspondiente a cada sesión. Bajo la dirección del Consejo Directivo, el Secretario tendrá a su cargo lo relacionado con las actas, circulares, contenidos técnico-científicos, entre otras publicaciones de la Asociación. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Tesorero tendrá facultades para llevar el control, la administración de los fondos y podrá realizar cobranza de deudas; en caso de no existir un miembro designado con tal carácter, dichas funciones podrán realizarse indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente o el miembro que la Asamblea determine para tal efecto. Para lo anterior, la persona encargada gozará de poder para ejercer actos para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las operaciones del Tesorero podrán ser auditadas en cualquier momento que la Asamblea General lo determine. -----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los Vocales, en caso de ser nombrados, tendrán las siguientes funciones: -----

- a) Ser portavoz ante la Asociación y otros gremios o sociedades. -----
- b) Desarrollar acciones y actividades que le sean encomendadas por la Asociación. -----
- c) Participar activamente en la formulación e instrumentación de programas de gestión y ejecución de acciones que acuerde la Asociación. -----





d) Gestionar recursos financieros y la concurrencia de estos ante instancias gubernamentales y privadas, tanto nacionales como internacionales.-----

e) Fomentar el cumplimiento de los acuerdos de la Asociación.-----

f) Representar activamente a la Asociación y las diferentes organizaciones durante el periodo lectivo de gestión.-----

g) Contribuir a la integración de estudios, datos e información que sean necesarios para la programación de actividades de la Asociación.-----

h) Apoyar la ejecución de programas y acciones para mejorar la gestión de la Asociación.-----

i) Informar a los miembros sobre los compromisos y acuerdos promovidos por la Asociación.-----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:-----

a) Formular y presentar a la Asamblea General el programa de actividades de la Asociación.-----

b) Designar a miembros de la Asociación, con anuencia de éstos, para ejecutar acuerdos del Consejo Directivo.-----

c) Formar o integrar todas las comisiones y órganos que se consideren convenientes para un funcionamiento óptimo de la Asociación.-----

d) Adquirir los bienes necesarios o convenientes para el funcionamiento de la Asociación.-----

e) Gestionar subsidios, donativos, cuotas y otros ingresos para las actividades objeto de la Asociación y su buen funcionamiento.-----

f) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:-----

i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

ii.- Para transigir.-----

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 11 -  
51637



iii.- Para comprometer en árbitros. -----

iv.- Para absolver y articular posiciones. -----

v.- Para recusar. -----

vi.- Para hacer cesión de bienes. -----

vii.- Para recibir pagos. -----

viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

ix.- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda. -----

x.- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----

g) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

h) Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y tres H, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Asociación ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular y absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón principalmente en caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se

N





podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad por lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del año dos mil diecinueve.-----

Este poder se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, sean estas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; ante las autoridades del trabajo, centro de conciliación, tribunales y en general ante todo tipo de personas, sean estas físicas o morales. -----

i) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

j) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

k) Facultad para delegar, otorgar y revocar poderes generales o especiales. -----

l) Ordenar auditorías de las operaciones de la Tesorería. -----

m) Las demás que le confieran estos estatutos, la Asamblea General o la legislación aplicable. -----

## -----CAPITULO SEXTO.-----

### -----DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO-----

**ARTICULO TRIGESIMO.-** En el año de elecciones, el Consejo Directivo pondrá a consideración de los miembros regulares, la convocatoria para recibir las candidaturas para ocupar la Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación; dicha convocatoria podrá hacerse en físico por escrito, mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas que la Asociación tenga registradas o bien, publicada en las redes sociales y página "web" de la Asociación. Para la acreditación de la



# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 13 -  
51637



convocatoria bastará la certificación que al efecto expida el Secretario del Consejo Directivo en funciones. -----

Cada fórmula propuesta deberá contener el nombre de un candidato a la Presidencia y uno a la Vicepresidencia de la Asociación y deberá estar acompañada de su propuesta de programa de trabajo bianual. Los miembros de cada fórmula deben manifestar por escrito su aceptación para contender en la elección. Los miembros de cada fórmula tendrán el derecho de hacer campañas de proselitismo, durante el mes previo a las elecciones, haciendo énfasis en su programa de trabajo. La Presidencia y Vicepresidencia ganadoras elegirán entre los miembros de la Asociación a quienes ocuparán los cargos de Tesorería, Secretaría y dos Vocalías. -----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Todas las fórmulas con las candidaturas generadas se incluirán en las boletas de votación. La ubicación digital de estas boletas se enviará a todos los miembros, quienes remitirán su voto en los términos que establezca la convocatoria correspondiente, antes de la fecha señalada para el recuento. -----

En la Asamblea General Extraordinaria que se convocará para el recuento de votos se procederá de la siguiente manera: -----

Se anularán los votos sin nombre o extemporáneos. Se hará un conteo del número total de votos recibidos y se procederá al recuento para cada uno de los cargos sometidos a votación. La fórmula que obtenga la mayoría simple será la ganadora. -----

En caso de empate, la decisión será a favor del candidato de mayor antigüedad como miembro de la Asociación. Los resultados de la votación se comunicarán a todos los miembros mediante una circular, correo electrónico a las direcciones electrónicas que la Asociación tenga registradas o bien, mediante publicación en las redes sociales y página "web" de la Asociación. -----

## -----CAPÍTULO SÉPTIMO.-----

### -----DE LAS DELEGACIONES REGIONALES.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Consejo Directivo de la Asociación contará con el apoyo de cinco Delegaciones Regionales considerando la distribución de los manglares: -----

a) Pacífico Norte: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit. ---



- b) Pacífico Centro: Jalisco, Colima y Michoacán. -----
- c) Pacífico Sur: Guerrero, Oaxaca y Chiapas. -----
- d) Golfo de México: Tamaulipas, Veracruz y Tabasco. -----
- e) Península de Yucatán: Campeche, Yucatán y Quintana Roo. -----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Cada Delegación Regional contará con un Delegado y al menos un representante de cada estado de la región correspondiente, quienes trabajarán de forma coordinada para avanzar en los objetivos de la Asociación. -----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El nombramiento del Delegado Regional se realizará de la siguiente manera: -----

Los miembros interesados en ocupar una Delegación Regional lo manifestarán por escrito al Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con los términos y plazos emitidos en la convocatoria respectiva. Los candidatos serán votados por los miembros de la Asociación y designados como Delegados Regionales. -----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los Delegados Regionales tienen como fines primordiales los objetivos de la Asociación. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Los Delegados regionales participarán en las reuniones que el Consejo Directivo considere relevante su participación. Asimismo, convocarán al Consejo Directivo a las reuniones para asuntos relacionados con la región que representan, a la cual pueden asistir los miembros de dicha región. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El Delegado Regional durará en su cargo dos años y hasta por dos períodos consecutivos, si es que los miembros de la Asociación lo ratifican. Los candidatos serán elegidos por votación entre los miembros de cada Región, previa aceptación por escrito para contender, dirigida al Consejo Directivo de la Asociación. Si no hay un Delegado Regional, el Consejo Directivo se encargará de tomar las decisiones correspondientes y de dar seguimiento. -----

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** El Delegado organizará y promoverá las actividades de su Región y podrá recibir apoyo en especie o efectivo para sus programas, sujetándose a la normatividad de la Asociación. -----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** El Delegado deberá mantener actualizada la lista de los miembros numerarios de su Región. Asimismo, presentará un plan de



# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 15 -  
51637



trabajo y un informe anual de actividades, logros y tareas pendientes que pasará a formar parte del informe anual de la Asociación.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO.-** En caso de haber recibido fondos por parte de la Asociación, los Delegados Regionales deberán enviar anualmente los estados financieros de su Región, sin perjuicio de que generen sus recursos propios y hagan uso de ellos.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Dentro de las responsabilidades de los Delegados Regionales se encuentran:-----

- a) Representar de manera efectiva y consensuada a los miembros de la Asociación de la región correspondiente.-----
- b) Dar difusión regional a la información que surja en la Asociación.-----
- c) Transmitir a los otros miembros de la Región información relevante para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.-----
- d) Convocar a reuniones a los miembros del Consejo Directivo para tratar temas específicos.-----
- e) Proponer y realizar acciones regionales para la consolidación nacional e internacional de la Asociación.-----
- f) Fortalecer el acercamiento e integración a la Asociación de nuevos estudiantes, investigadores, instituciones, otras organizaciones y a la población en general de la región correspondiente.-----
- g) Representar a la Asociación a nivel regional, previo conocimiento a través de un comunicado por correo electrónico por parte del Delegado y con la autorización del Consejo Directivo.-----
- h) Invitar a nuevos miembros para ampliar la membresía de la Asociación.-----

## -----CAPITULO OCTAVO-----

### -----DEL CONSEJO ASESOR-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Asociación. Estará constituido por los expresidentes de la Asociación y por expertos en cualquier campo científico o social, asesorando y proponiendo ideas, para guiar a la Asociación en las estrategias de crecimiento, sostenibilidad y vinculación con otras instituciones y organizaciones.-----





**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** El Consejo Asesor estará conformado por no más de diez personas que cuenten con experiencia suficiente para hacer recomendaciones específicas, informadas.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Los miembros del Consejo Asesor serán propuestos por el Consejo Directivo tomando en cuenta las sugerencias de los miembros activos de la Asociación.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** La duración en el cargo de cada miembro del Consejo Asesor será de tres años con la posibilidad de ser ratificado.-

-----**CAPITULO NOVENO.**-----

-----**DE LA COMISION DE DISTINCIONES.**-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** La Comisión de Distinciones está integrada por el Vicepresidente de la Asociación, quién presidirá la Comisión, y ocho miembros de la Asociación elegidos según el procedimiento descrito en el artículo trigésimo sexto de este Estatuto.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** La Comisión podrá asesorarse de otros miembros de la Asociación y del consejo asesor.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** La Comisión decidirá por votación sobre los premios que otorgue la Asociación, levantando el acta de resultados correspondiente, que para ser válida será firmada por la mayoría de los miembros de dicha Comisión.-----

-----**CAPITULO DECIMO.**-----

-----**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** El patrimonio de la Asociación se integra por:-----

- a) Muebles, inmuebles y enseres de oficina, biblioteca, etcétera, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Asociación.-----
- b) Los donativos, cuotas de los asociados, subsidios, subvenciones o asignaciones que reciba con ese propósito.-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO.-** El patrimonio de la Asociación será manejado por la misma.-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.-** El Patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 17 -  
51637



beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. En ningún caso podrá la Asociación distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. -----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

## -----CAPITULO DECIMO PRIMERO.-----

### -----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.-** La Asociación podrá ser disuelta por las causas señaladas en la legislación civil vigente y las demás disposiciones legales aplicables. -----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.-** Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Asociación Civil y que tengan objetivos afines a la Asociación.-----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

## -----CAPITULO DECIMO SEGUNDO.-----

### -----DE LAS MODIFICACIONES A ESTE ESTATUTO.-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.-** Las modificaciones a este estatuto serán propuestas por el Consejo Directivo o por un mínimo de tres miembros regulares de la Asociación. La propuesta deberá ser enviada al Presidente del Consejo Directivo en un escrito firmado. -----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.-** Las modificaciones propuestas a estos estatutos serán sometidas a la votación por medios electrónicos de los miembros activos de la Asociación y se tomará la decisión de la mayoría de los votantes (miembros activos).-----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.-** Los asociados adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los asociados

N





extranjeros, actuales o futuros de la Asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

- I.- Las partes sociales o derechos que adquiera de la Asociación. -----
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y;-----
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación.-----

En consecuencia, los asociados, presentes y futuros, se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. ----

-----**CAPITULO DECIMO TERCERO.**-----

-----**DE LAS SECCIONES DISCIPLINARIAS.**-----

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.-** Para cumplir mejor con sus objetivos, la Asociación podrá organizarse en Secciones Disciplinarias representativas de las principales áreas de estudio o trabajo relacionadas con los manglares. La creación de una nueva sección disciplinaria deberá ser propuesta al Consejo Directivo por uno o varios miembros de la Asociación y aprobarse en la Asamblea General. -----

**ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.-** Cada una de las Secciones Disciplinarias tendrá un Coordinador designado por el Consejo Directivo a sugerencia de sus miembros. Este Coordinador organizará las actividades propias de la Sección, cumpliendo las siguientes funciones:-----

- a) Fungir como enlace entre el Consejo Directivo y los miembros pertenecientes a esa Sección en temas relacionados con su especialidad.-----
- b) Promover actividades de investigación, docencia, y difusión del área o la línea de investigación o trabajo.-----
- c) Participar en las actividades de difusión de la Asociación para informar oportunamente sobre las actividades de su sección y los avances relevantes de área o línea de trabajo.-----
- d) Buscar establecer alianzas y colaboraciones para expandir los esfuerzos de dicha sección disciplinaria.-----
- e) Las demás señaladas por este Estatuto.-----

**ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.-** Los coordinadores de Sección permanecerán en su cargo el mismo tiempo que el Consejo Directivo y tomarán

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 19 -  
51637



posesión en forma simultánea a éste. Los miembros de la Sección Disciplinaria informarán por escrito al Consejo Directivo su decisión de ratificar al coordinador por otro periodo de dos años. Los coordinadores de sección podrán ocupar el cargo hasta por dos periodos consecutivos.-----

**ARTICULO SEXTUAGESIMO.-** Los coordinadores de sección presentarán al final de su gestión un informe de actividades, logros alcanzados y tareas pendientes. ---

## -----TRANSITORIO.-----

**ÚNICO.-** Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-----

I.- Confiar la administración de la asociación a un **Consejo Directivo**, el cual queda integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:-----

**Jorge Alejandro López Portillo Guzmán.**-----**Presidente.**-----

**María Teresa Rodríguez Zúñiga.**-----**Vicepresidente-Secretario.**-----

**Ana Laura Lara Domínguez.**-----**Tesorero-Vocal.**-----

II.- Designar como **Apoderados** de la Asociación a los señores **Jorge Alejandro López Portillo Guzmán, María Teresa Rodríguez Zúñiga, Ana Laura Lara Domínguez, Benjamín Castillo Elías, Jony Ramiro Torres Velázquez y Joanna Acosta Velázquez**, quienes gozarán de las siguientes facultades:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.---

b).- Para transigir.-----

c).- Para comprometer en árbitros.-----

d).- Para absolver y articular posiciones.-----

e).- Para recusar.-----

N





f).- Para recibir pagos. -----

g).-Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

h).- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda. -----

i).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----

**B.-** Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

**C.-** Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y tres H, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular y absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón principalmente en caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad por lo

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 21 -  
51637



previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del año dos mil diecinueve.-----

Este poder se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, sean estas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; ante las autoridades del trabajo, centro de conciliación, tribunales y en general ante todo tipo de personas, sean estas físicas o morales. -----

D.- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo celebrar los contratos y presentar las solicitudes que resulten necesarias para abrir y cerrar cuentas de cualquier tipo ante cualquier institución bancaria y con ello señalar a las personas autorizadas y obtener la expedición de cheques y cualquier otro instrumento jurídico de pago, pudiendo girar los mismos con cargo a dichas cuentas.-----

E.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

F.- Los Apoderados designados podrán ejercer las facultades a que aluden los incisos anteriores en forma **conjunta** o **separada**.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifique plenamente como notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la asociación en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

III.- Que declaran los comparecientes que la Asociación no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

N





**VIII.-** Para cumplir con lo dispuesto por la Legislación Fiscal Federal vigente, con la letra "D" agrego al apéndice de este instrumento los documentos que me exhiben los comparecientes respecto de los que declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que la información contenida en ellos ha sido identificada, verificada y validada.-----

**IX.-** Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregada previamente a la solicitud del servicio, misma que se declara conocer en su totalidad.-----

**X.-** Declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que la Asociación que por este instrumento constituyen, es una persona moral no contribuyente en términos del título tercero romano de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo que señala el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Miscelánea Fiscal correspondiente, yo, el notario hago constar que el objeto social de esta Asociación es el que ha quedado relacionado en el artículo cuarto de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

**XI.-** Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que se declara conocer en su totalidad.-----

**XII.-** Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones realizadas en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y les di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

**XIII.-** Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

**XIV.-** Que hice saber a los comparecientes, el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento.-----

**XV.- "E-3".-** Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.-----Doy fe.-----

Firma de los señores Jorge Alejandro López Portillo Guzmán, María Teresa Rodríguez Zúñiga y Ana Laura Lara Domínguez.-----

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
Ciudad de México

- 25 -  
51637



Efraín Martín Virués y Lazos.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

VER SIGUIENTES NOTAS EN EL APÉNDICE.-----

Javier Ceballos Lujambio.-----Rúbrica.-----

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS.-----

-----NOTA UNO.-----

Con la letra "E" a la "G", agrego al apéndice de este instrumento los documentos en que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo.-----Doy fe.-----

Ciudad de México, a once de agosto del año dos mil veintidós.-----

Javier Ceballos Lujambio.-----Rúbrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, titular de la notaría número ciento diez de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número





doscientos catorce, de la que es titular el licenciado EFRAÍN MARTÍN VIRUÉS Y LAZOS. -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "COMITE MEXICANO DE MANGLARES", ASOCIACION CIVIL, EN VEINTISÉIS PÁGINAS ÚTILES. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

-----DOY FE.-----

DES/ISS.



*Jefau*